

DECRETO NUM. 37.

Deroga el decreto número 64 de 24 de Marzo de 834.

MAYO 7 DE 1835.

El congreso &c.

Se deroga el decreto número 64 de 24 de Marzo de 1834.

Lo tendrá entendido &c.

DECRETO NUM. 38.

Que el Ayuntamiento de esta capital pague de sus fondos el déficit que resultó en los gastos hechos para recibir al Presidente de la República en Octubre de 833.

MAYO 7 DE 1835.

El congreso &c.

El Ayuntamiento de esta capital, pagará de los fondos de sus propios, el déficit que según la cuenta original de que se remite copia, resultó en los gastos hechos para recibir al Exmo. Sr. Presidente de la República, en Octubre de 833.

Lo tendrá entendido &c.

DECRETO NUM. 39.

Señala el modo como deben cubrirse las faltas temporales de los ciudadanos que componen las juntas calificadoras de vagos.

MAYO 7 DE 1835.

El congreso &c.

Las faltas temporales de los ciudadanos que componen la junta calificadora de vagos, serán cubiertas, en esta capital por los individuos que tenga á bien nombrar el Gobernador del Estado, en las cabeceras de distrito por los Prefectos, y en las demas municipalidades por los Ayuntamientos.

Lo tendrá entendido &c.

DECRETO NUM. 40.

Deroga los decretos de 1.º de Abril y 22 de Julio de 1828 y de 18 de Abril de 1833.

MAYO 12 DE 1835.

El congreso &c.

Se derogan los decretos de 1.º de Abril y 22 de Julio de 1828 y el de 18 de Abril de 1833.

Lo tendrá entendido &c.

DECRETO NUM. 41.

Que pagará el estado el 25 por ciento de lo que adeuda de contingente hasta 832, en compostura de caminos.

MAYO 14 DE 1835.

El congreso &c.

1.º El estado se compromete á pagar el veinticinco por ciento de lo que adeuda de contingente hasta el año de 1832, del modo que ofrece el artículo 1.º de la ley general de 4 de Marzo de este año en la última parte que dice, „en compostura de caminos generales.”

2.º El gobierno del estado procederá al arreglo del adeudo que tiene con el gobierno general por contingente atrazado, y se le faculta para que acuerde con el mismo supremo gobierno, los caminos que hayan de componerse.

Lo tendrá entendido &c.

DECRETO NUM. 42.

Faculta al Ayuntamiento para que pague de sus fondos un individuo que se encargue de requerir vagages.

MAYO 14 DE 1835.

El congreso &c.

Se faculta al Ayuntamiento de esta capital para que pueda

nombrar un individuo que se encargue de la requisicion de vagages, con la dotacion de veinte pesos mensales, pagaderos de los fondos de propios.

Lo tendrá entendido &c.

DECRETO NUM. 43.

Que el tabaco de las Villas que se aprehenda y que á juicio de peritos se califique de malo, se queme.

MAYO 14 DE 1835.

El congreso &c.

El tabaco de las Villas que se aprehenda y califiquen los peritos ser de mala calidad, se dará al fuego; y se obrará en lo demas conforme al artículo 22 de la ley de comisos de 14 de Junio de 1826.

Lo tendrá entendido &c.

DECRETO NUM. 44.

Nulidad del decreto de 16 de Agosto de 1833.

MAYO 14 DE 1835.

El congreso &c.

Es nulo el decreto de 16 de Agosto de 1833.

Lo tendrá entendido &c.

DECRETO NUM. 45.


Deroga el decreto de 28 de Abril de 834.

MAYO 14 DE 1835.

El congreso &c.

Se deroga el decreto de 28 de Abril de 1834.

Lo tendrá entendido &c.



DECRETO NUM. 46.

Que el gobierno nombre con dotacion de mil pesos anuales, un escribano que actúe en lo criminal.

MAYO 19 DE 1835.

El congreso &c.

1. ° El gobierno nombrará un escribano ante quien se instruyan las causas criminales que se ofrezcan en esta capital, el que bajo su mas estrecha responsabilidad cuidará de la esactitud y pronta conclusion de ellas.

2. ° El escribano de que habla el artículo anterior, será dotado con la cantidad de un mil pesos anuales que pagará la tesorería del estado.

Lo tendrá entendido &c.

DECRETO NUM. 47.


Exonera del cargo de alcalde del Ayuntamiento de Amealco, al ciudadano José Antonio Rodríguez.

MAYO 19 DE 1835.

El congreso &c.

Se exonera del cargo de alcalde constitucional de la municipalidad de Santa María Amealco al ciudadano José Antonio Rodríguez.

Lo tendrá entendido &c.



DECRETO NUM. 48.

Arregla el cobro de los efectos denominados del viento.

MAYO 29 DE 1835.

El congreso del estado de Querétaro ha tenido á bien decretar el siguiente arancel que arregla el cobro de derechos á los efectos denominados del viento.

NOMENCLATURA. De número, peso ó medida. Cuotas de derechos. P. B. O.

A.

Aceituna cruda.....	Arroba.	0 0 6
Aceituna curada.....	Arroba.	0 1 2
Alpiste.....	Carga de 2 fanegas.	0 6 0
Ajonjolí.....	Arroba.	0 1 0
Anís.....	Arroba.	0 1 2
Aparejos (fundas de costal)...	Docena.	0 1 4
Arpilleras rasposas de Ixmi- quilpan.....	Par.	0 0 1
Arroz de la costa, ó blanco } leche.....	Arroba.	0 1 2
Arroz de Pinzándaro ó mo- risqueta.....	Arroba.	0 0 6
Azafranillo.....	Arroba.	0 2 0

B.

Badanas curtidas.....	Cada una.	0 0 2
Badanas crudas.....	Id. id.	0 0 1
Baquetas grandes.....	Id. id.	0 2 6
Baquetas chicas.....	Id. id.	0 2 0
Bateas medianas pintadas....	Docena.	0 1 0
Bateas chicas pintadas.....	Id.	0 0 4
Botas vaqueras de venado } finas.....	El par.	0 6 3
Botas vaqueras ordinarias de } chivo.....	El par.	0 2 0

De número, peso ó medida. Cuotas de derechos. P. B. O.

Bol.....	Carga de 12 arrobas.	0 1 0
Botijas vacias.....	Docena.	0 0 6
Brasil (palo del).....	Quintal.	0 0 6
Bueyes.....	Cada uno.	1 1 6

C.

Cabras con cria.....	Cada una.	0 0 6
Cabras para matanza.....	Cada una.	0 1 0
Cabritos.....	Docena.	0 0 4
Chivatos para matanza.....	Cada uno.	0 1 2
Chivatos en canal.....	Cada uno.	0 0 6
Cacahuete.....	Carga de 2 fanegas.	0 3 2
Cal.....	Carga de mula.	0 0 4
Id.....	Carga de burro	0 0 2
Calabrotes.....	Cada uno.	0 1 0
Camaron.....	Arroba.	0 2 0
Canoas hasta de dos varas....	Cada una	0 0 2
Id. de mas de dos varas hasta } tres para cerdos.....	Cada una.	0 0 4
Carneros en pié.....	Cada uno.	0 1 2
Carneros en canal.....	Cada uno.	0 1 0
Carne de chicharron de cerdo.	Arroba.	0 1 4
Carne de chivato.....	Arroba.	0 0 4
Cascalote.....	Arroba.	0 0 4
Cerdos cebados en pié.....	Cada uno.	0 4 6
Cerdos de medio cebo en pié...	Cada uno.	0 3 2
Cerdos de sabana grandes en } pié.....	Cada uno.	0 1 2
Cerdos de sabana chicos en pié.	Cada uno.	0 0 6
Cerdos de leche ó lechones....	Cada uno.	0 0 2

De número, peso ó medida.		Cuotas de derechos P. R. O.
Cerdos en canal cebados.....	Cada uno.	0 2 6
Cesina de cerdos ó carne salada.	Arroba.	0 1 4
Cesina de buey ó de vaca.....	Arroba.	0 1 0
Cebada	Fanega.	0 0 4
Chicharron y lardo de chivato.	Arroba.	0 0 4
Cinchas de jarcia.....	Docena.	0 0 3
Cinchos barzones de reata....	Docena.	0 0 2
Cocos de aceite.....	Arroba.	0 1 0
Cocos de agua.....	Docena.	0 0 6
Cocos apaches.....	Docena.	0 0 1
Cola.....	Arroba.	0 1 4
Comino en grano.....	Arroba.	0 1 4
Comino en paja.....	Arroba.	0 0 6
Corderitos de leche.....	Docena.	0 1 4
Cordovanes de macho.....	Cada uno	0 0 6
Id. de hembra.....	Cada uno.	0 0 4
Costales de malva de marca..	Par.	0 0 3
Costales de malva de media } marca	Par.	0 0 2
Costales de Hayacapa.....	Par.	0 0 2
Costales de Ixmiquilpan.....	Par.	0 0 2
Chivos primales.....	Cada uno.	0 0 6
Cueros de cíbolo.....	Cada uno.	0 5 4
Cueros de toro ó vaca, gran- des al pelo.....	Cada uno.	0 1 4
Cueros de toro ó vaca, chicos al pelo.....	Cada uno.	0 1 2
Cueros de mortandad de ga- nado mayor.....	Cada uno.	0 0 5
Cueros de venado macho.....	Cada uno.	0 0 4
Cueros de venado de hembra..	Cada uno.	0 0 2
Caña dulce.....	Carga de mula.	0 2 0

De número, peso ó medida.		Cuotas de derechos. P. R. O.
Id.....	Carga de burro.	0 1 0
Chirimoya	Carga de mula.	0 3 0
Id.....	Carga de burro.	0 1 4
Chavacanos	Carga de mula.	0 3 0
Id.....	Carga de burro.	0 1 4
Chico	Carga.	0 4 0
Ciruella.....	Carga de mula.	0 3 0
Id.....	Carga de burro.	0 1 4
Comales.....	Docena.	0 0 2
Cabezas de arado.....	Cada una.	0 0 2

D.

Dátil pasado azucarado.....	Arroba.	0 1 0
Dátil pasado.....	Arroba.	0 0 4
Durazno.....	Carga de mula.	0 3 0
Id.....	Carga de burro.	0 1 4

E.

Estribos de Guayacan.....	Docena.	0 4 4
Estribos de madera ordinaria.	Docena.	0 1 4

F.

Fruta cubierta.....	Arroba.	0 5 0
Fustes finos.....	Cada uno.	0 1 4
Id. corrientes.....	Cada uno.	0 0 5

G.

Guangoches.....	Docena.	0 1 0
-----------------	---------	-------

	De número, peso ó medida.	Cuotas de derechos. P. R. O.
Guruperas.....	Docena.	0 1 4
Granada conocida comun- mente por de china.....	Carga de mula.	0 3 0
Id. id.....	Carga de burro.	0 1 4
Granada de Tecosautla.....	Carga de mula.	0 2 4
Id. id.....	Carga de burro.	0 1 2
Gamusas de chivo y venado..	Par.	0 1 0
Goma de mezquite.....	Arroba.	0 0 6

H.

Haba seca.....	Fanega.	0 1 0
Harina comun.....	Arroba.	0 0 3
Harina flor.....	Arroba.	0 0 5
Higo pasado.....	Arroba.	0 0 6
Hilo de copalillo.....	Arroba.	1 1 3
Higo fresco.....	Carga de mula.	0 3 0
Id. id.....	Carga de burro.	0 1 4

J.

Jamon.....	Arroba.	0 2 4
Jicama.....	Carga de mula.	0 2 0
Id.....	Carga de burro.	0 1 0
Juguets y figuras de loza del } pais.....	Carga de mula.	0 4 0
Id. id.....	Carga de burro.	0 3 0

L.

Ladrillo grande ó solera.....	Millar.	0 3 6
Ladrillo chico.....	Millar.	0 2 4

	De número, peso ó medida.	Cuotas de derechos. P. R. O.
Lardo de tocino.....	Arroba.	0 1 4
Lazos.....	Carga de 4 docenas.	0 3 2
Lenteja.....	Fanega.	0 1 2
Leña.....	Carga de mula	0 0 1
Id.....	Dos cargas de burro.	0 0 1
Loza de Tonalá y Guadala- } jara.....	Carga de mula.	0 3 0
Id. id.....	Carga de burro.	0 1 4
Loza de Sintzudzan.....	Carga de mula.	0 2 0
Id. id.....	Carga de burro.	0 1 0
Loza de Dolores, Guanajua- } to y Guadalupe.....	Carga de mula.	0 4 0
Id. id.....	Carga de burro.	0 2 0
Loza de Michoacán.....	Carga de mula	0 3 0
Id. id.....	Carga de burro.	0 1 4

M.

Maiz.....	Fanega.	0 0 3
Mantas de lechuguilla de Ix- } miquilpan, de marca.....	Cada una.	0 0 3
Mantas de lechuguilla de Ix- } miquilpan, medianas.....	Cada una.	0 0 2
Manteca.....	Arroba.	0 2 0
Manzana.....	Carga de mula.	0 2 0
Id.....	Carga de burro.	0 1 2
Melado.....	Arroba.	0 1 0
Miel prieta.....	Arroba.	0 0 4
Morriñas.....	Docena.	0 0 2
Mostaza simarrona ó semilla } de nabo.....	Carga de 12 arrobas.	0 1 4
Mamey.....	Carga de mula.	0 4 0

	De número, peso ó medida.	Cuotas de derechos. P. R. O.
Id.....	Carga de burro.	0 3 0
Miel de tuna.....	Arroba.	0 0 6
Melon.....	Carga de mula.	0 3 0
Id.....	Carga de burro.	0 1 4
Membrillo.....	Carga de mula.	0 2 0
Id.....	Carga de burro.	0 1 4

MADERAS DE VARIAS

CLASES.

Granadillo.....	Quintal.	0 3 0
Madroño.....	Carga de mula.	0 2 0
Id.....	Carga de burro.	0 1 0

CEDRO BLANCO Y AYA-

CAHUIITE.

Alfajías de 6 á 7 varas.....	El ciento.	0 6 2
Antepechos.....	Cada uno.	0 0 2
Columnas.....	Cada una.	0 0 1
Lumbreras hasta de 5 varas..	Cada una.	0 0 1
Lumbreras de 6 á 8 varas....	Cada una.	0 0 2
Lumbreras de 9 varas.....	Cada una.	0 0 3
Lumbreras de 10 á 11 varas..	Cada una.	0 0 4
Lumbreras de 12 á 14 varas..	Cada una.	0 0 5
Lumbreras de 15 á 16 varas..	Cada una.	0 0 6
Tablas de 2 varas.....	Docena.	0 2 4

PALOCOTE Y OYAMEL.

Alfajías de 4 á 7 varas.....	Docena.	0 0 6
Antepechos.....	Cada uno.	0 0 3
Fajas.....	Docena.	0 0 2
Latas.....	Docena.	0 0 6
Picaderos de 1 vara.....	Docena.	0 0 6

	De número, peso ó medida.	Cuotas de derechos P. R. O.
Picaderos de 2 varas.....	Docena.	0 1 4

ENCINO.

Cabezales.....	Docena.	0 4 0
Camas.....	Docena.	0 1 4
Camas chicas.....	Docena.	0 0 6
Ejes.....	Docena.	0 0 6
Lanzas para coche.....	Cada una.	0 0 4
Rayos.....	Docena.	0 0 2
Varas.....	Cada una.	0 0 7

GUAYAMÉ, PINO, SABI-

NO, Y YARIN.

Largueros.....	Cada uno.	0 0 1
Tablones de sabino de 3 va- ras de largo.....	Docena.	0 7 4
Tablones de sabino de 2 y media varas de largo....	Docena.	0 4 4
Tablones de pino de 2 y me- dia varas de largo.....	Docena.	0 2 4
Tablas de pino de 2 una cuarta varas de largo....	Docena.	0 1 4
Tablas de pino hasta de 1 una cuarta varas.....	Docena.	0 0 6
Timones.....	Docena.	0 1 4
Vigas coloradas de yarin de marca.....	Cada una.	0 0 6
Vigas coloradas de yarin de media marca.....	Cada una.	0 0 5
Vigas mestizas ordinarias....	Cada una.	0 0 2
Vigas de guayamé de marca..	Cada una.	0 0 5
Vigas de guayamé de media marca.....	Cada una.	0 0 3

	De número, peso ó medida.	Cuotas de derechos. P. R. O.
Vigas blancas ordinarias.....	Docena.	0 2 2
Vigas de pino de marca.....	Cada una.	0 0 5
Vigas de pino de media marca.	Cada una.	0 0 3

N.

Naranjas dulces.....	Carga de mula.	0 3 0
Id. id.....	Carga de burro.	0 1 4
Novillos de abasto.....	Cada uno.	1 0 0

O.

Ocre.....	Arroba.	0 0 6
Ocrillo.....	Arroba.	0 0 2
Otates.....	Docena.	0 0 4
Ovejas para matanza.....	Cada una.	0 0 3
Ocote.....	Carga de mula.	0 1 0
Id.....	Carga de burro.	0 0 5

P.

Paja de cebada.....	Carga de mula.	0 0 4
Id. de id.....	Carga de burro.	0 0 2
Paja de trigo.....	Carga de mula.	0 0 2
Id. id.....	Carga de burro.	0 0 1
Panocha blanca.....	Carga de 12 arrobas.	1 4 6
Panocha colorada.....	Carga de 12 arrobas.	1 1 4
Panocha prieta.....	Carga de 12 arrobas.	1 1 4
Pepita de melon.....	Fanega.	0 1 4
Peron.....	Carga de mula.	0 2 4
Id.....	Carga de burro.	0 1 4
Pescado robalo.....	Arroba.	0 2 4

	De número, peso ó medida.	Cuotas de derechos P. R. O.
Petate de royo fino hasta de } 5 varas.....	Cada uno.	0 0 5
Petate de royo fino de mas de } 5 varas.....	Cada uno.	0 0 6
Petate camero.....	Cada uno.	0 0 2
Petate chocolatero.....	Docena.	0 0 4
Petate chilero.....	Carga de 80 petates.	1 0 0
Petate pelon.....	Carga de 80 petates.	0 7 2
Petate barbon.....	Carga de 80 petates.	0 4 0
Pieles machos.....	El ciento.	2 4 0
Pieles hembras.....	El ciento.	1 7 0
Piloncillo blanco de Peribán..	Carga de 12 arrobas.	1 3 0
Piloncillo prieto.....	Carga de 12 arrobas.	1 1 4
Piloncillo de los Laureles....	Carga de 126 manos.	2 0 0
Piloncillo de Molango.....	Carga de 80 manos.	0 6 4
Piloncillo de Molango de re- } cogimiento.....	Carga de 80 manos.	0 4 6
Piñas dulces.....	Docena.	0 0 4
Plátano pasado.....	Arroba.	0 1 0
Plátano fresco.....	Carga de mula.	0 3 0
Id. id.....	Carga de burro.	0 2 0
Palmos de coco.....	Docena.	0 0 4
Palmos de istle y palma.....	Docena.	0 1 0
Papa.....	Carga de mula.	0 1 4
Id.....	Carga de burro.	0 0 6
Peras de todas clases.....	Carga de mula.	0 3 0
Id. id.....	Carga de burro.	0 2 0

Q.

Queso fresco.....	Arroba.	0 0 4
Queso de tuna.....	Arroba.	0 0 6

		De número, peso ó medida.	Cuotas de derechos. P. R. O.
R.			
Reata corriente.....	Docena.		0 0 3
Reatilla.....	Docena.		0 0 2
Rosilla.....	Libra.		0 1 0

S.

Saleas curtidas.....	Cada una.		0 0 4
Saleas sin curtir.....	Cada una.		0 0 1
Semilla de cebolla.....	Arroba.		0 2 4
Sobrenjalmas de lechuguilla..	Docena.		0 0 4
Sombra parda.....	Arroba.		0 1 0
Sandía grande de Tierraca- liente.....	Carga de mula.		0 3 4
Id. id.....	Carga de burro.		0 2 4
Sandía chica.....	Carga de mula.		0 2 0
Id.	Carga de burro.		0 1 0

T.

Tamarindo.....	Arroba.		0 0 6
Telas de florear ó de cedazo..	Docena.		0 1 4
Tequesquite espumilla.....	Fanega.		0 0 6
Tequesquite tepalcáttilo.....	Fanega.		0 0 4
Terneras.....	Cada una.		0 4 0
Toros.....	Cada uno.		0 6 4
Tamal de tuna.....	Arroba.		0 0 5

U.

Uva.....	Arroba.		0 0 4
----------	---------	--	-------

V.

Vacas para matanza.....	Cada una.		0 6 4
-------------------------	-----------	--	-------

		De número, peso ó medida.	Cuotas de derechos. P. R. O.
Vacas con crias.....	Cada una.		0 5 6

X.

Xabon.....	Arroba.		0 2 0
------------	---------	--	-------

Z.

Zuelas grandes.....	Cada una.		0 3 5
Zuelas chicas.....	Cada una.		0 2 6

Lo tendrá entendido &c.

DECRETO NUM. 49.

Que se pague á D. Ignacio López en abonos parciales, la tercera parte de lo que justifique haber gastado en componer el Hospital.

MAYO 22 DE 1835.

El congreso &c.

1.º Se pagará al ciudadano Ignacio López en abonos parciales y conforme lo permitan las circunstancias de la tesorería del estado, la tercera parte de lo que justifique ha gastado en componer el Hospital de esta ciudad.

2.º Lo que hubiere pagado la tesorería, y el resto del alcance á López segun el artículo anterior, se pagará de los fondos del Hospital luego que de ellos se realice lo necesario á este objeto.

Lo tendrá entendido &c.



DECRETO NUM. 50.

Que las faltas temporales de los ministros del tribunal de 2.^a instancia, se cubran por el fiscal del supremo tribunal de justicia.

MAYO 20 DE 1835.

El congreso &c.

Las faltas temporales de cualquiera de los ministros del superior tribunal de 2.^a instancia, cuando tenga que fallar en negocios civiles, serán cubiertas por el fiscal del supremo tribunal de justicia.

Lo tendrá entendido &c.

DECRETO NUM. 51.

Habilitacion de edad para que pueda comparecer en juicio por sí ó por su padre, al ciudadano Francisco Frias y Herrera.

MAYO 26 DE 1835.

El congreso &c.

Se habilita al ciudadano Francisco Frias y Herrera de la edad que le falta para que pueda parecer en juicio, ya sea con propia individual representacion, ó ya como apoderado de su padre.

Lo tendrá entendido &c.

DECRETO NUM. 52.

Se aprueban los gastos hechos por el Ayuntamiento de esta capital y el de San Juan del Rio, para recibir al Exmo. Sr. presidente de la República.

MAYO 27 DE 1835.

El congreso &c.

1.º Se aprueba el gasto de ciento setenta y seis pesos

siete reales seis granos que hizo el Ayuntamiento de esta capital en el mes de Abril próximo pasado, para recibir al Exmo. Sr. presidente de la República D. Antonio López de Santa-Anna.

2.º Asimismo se aprueba el gasto de noventa y cuatro pesos un real y tres granos, que con igual objeto hizo el Ayuntamiento de San Juan del Rio, en la propia fecha.

Lo tendrá entendido &c.

DECRETO NUM. 53.

Deroga el artículo 2.º del decreto número 71 de 21 de Abril de 1834.

MAYO 27 DE 1835.

El congreso &c.

Se deroga el artículo 2.º del decreto número 71 de 21 de Abril de 1834, con respecto á los alcaldes constitucionales de esta capital.

Lo tendrá entendido &c.

